

LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) ALBA LUCIA COLIMBA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 59830153

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Comunicación de acto que prescinde del periodo de pruebas dentro del proceso No 546
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	19 de noviembre de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2024-0124
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>ALBA LUCIA COLIMBA</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Curcuel Vereda: San Diego Municipio: Guachucal - Nariño Celular: 3216703552

Se procede a remitir el siguiente aviso con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el en el lugar del destino, de no ser posible la entrega se procederá a publicar el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA seccional Nariño, por término de 5 días CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACION DEL AVISO

Dado en San Juan de Pasto a los 06 días del mes de mayo de 2026.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Camila Martínez Montenegro

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 546 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): ALBA LUCIA COLIMBA

C.C: 59.830.153

Radicado: NAR.2.32.0-82.001.2024-0124

CONSIDERANDO

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) **ALBA LUCIA COLIMBA** identificado con **C.C No. 59.830.153**, por presuntamente no haber vacunado contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina durante el primer ciclo del año 2024, como quiera, que el Investigado, fue notificado por aviso del acto de formulación de cargos, el 10 de octubre de 2025, no aportó ni solicitó la práctica de medios de pruebas.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente "prescindir del término probatorio" de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

¹ **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Acta de Predio No Vacunado No. 4274201 del 17 de julio de 2024.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.001.2024-0124, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágrede
Vo. Bo. Jorge Antonio Zambrano Ágrede